

RECURSO DE REPOSICION 2021 268

Fernando Vernaza <juridicovernaza@gmail.com>

Lun 11/07/2022 11:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: liz.martinez17@hotmail.com <liz.martinez17@hotmail.com>;liz.martinez@gmpeu.com

<liz.martinez@gmpeu.com>;gmpingenieros@gmpeu.com <gmpingenieros@gmpeu.com>

Señora

JUEZ 10 CIUIL CIRCUITO

Cali.

RAD: 2021 268

En PDF adjunto, presento RECURSO DE REPOSICION.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA

Abogado

Cali - Colombia

Santiago de Cali, Julio 11 de 2022

**Señora
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO
Cali.**

RAD: 2021 - 268
PROCESO EJECUTIVO
DTE: UNION INDUSTRIAL DE OCCIDENTE DE OCCIDENTE S.A.S.
DDA: GMP INGENIEROS S.A.S.

RECURSO DE REPOSICION

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, profesional del derecho, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, a través del presente escrito y dentro del término legal se interpone RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 06 de Julio de 2022, por medio del cual se fija caución conforme al artículo 599 del C.G.P., para lo cual me fundamento en lo siguiente:

La norma en comento nos refiere:

“ . . . hasta por el 10% . . .

Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de **bienes sobre los que recae medida cautelar** practicada y la **apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito** . . .”

En este caso no se ha logrado una medida cautelar, y **las excepciones de mérito NO TIENEN APARIENCIA de buen derecho**, posiblemente buscan inducir en error a la Señora Juez.

Procedimentalmente se hace necesario que su Señoría, analice las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas, las cuales he contestado adecuadamente y en donde posiblemente se vislumbra que no les asiste la razón, que posiblemente buscan inducir en error a su Señoría, **argumentan PAGOS QUE NO SON CIERTOS**, situación delicada al afirmarlo bajo la gravedad del juramento que se entiende con la contestación de la demanda. Confiesan haber recibido las mercancías, más objetan su pago, todo esto NO TIENE APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

Plantean un desconocimiento de la obligación, mas de mi parte aporté, EN EL PUNTO 9 DEL PRONUNCIAMIENTO a las EXCEPCIONES, el ACUERDO DE PAGO que la misma demandada le propone a mi mandante, por tanto si su Señoría lee someramente el escrito en el cual descorro el traslado a las excepciones, podrá OBSERVAR con MEDIANA CLARIDAD, que las excepciones NO TIENEN APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

En los procesos EJECUTIVOS, las excepciones SON TAXATIVAS, y en este caso, las excepciones propuestas, son más aplicables a un proceso VERBAL, SE HACE NECESARIO que el Despacho, antes de fijar la CAUCION en tan alto valor, analice las EXCEPCIONES propuestas y mi PRONUNCIAMIENTO, para tener una idea si estas (conforme el artículo 599 del C.G.P.), tiene apariencia de buen derecho.

“ . . . Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de **bienes sobre los que recae medida cautelar** practicada y la **apariciencia de buen derecho de las excepciones de mérito**. . .”

Por otra parte transcurridos casi dos años, NO SE HA LOGRADO la materialización de medidas cautelares, ya que se trata de cuentas y es posible que estas ya no tengan dinero, es posible que no se pueda embargar, pues como se observa, la empresa demandada, es bastante hábil para evadir sus pagos.

Por tanto ruego a su Señoría que tenga en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar (hasta ahora ninguno y posiblemente no suceda) y la APARIENCIA DE BUEN DERECHO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, las cuales cuando sean revisadas por su Señoría, podrá observar que no gozan de apariencia de buen derecho.

PETICION

Por tal motivo y con el objetivo de no grabar más a mi mandante, quien se ha visto burlado en su pago aún presentando una demanda Ejecutiva, RUEGO al Despacho hacer los análisis de rigor y con dicho fundamento fijar una caución en un justo precio que no afecte a mi mandante UNION INDUSTRIAL DE OCCIDENTE.

Sírvase su Señoría REPONER el auto de fecha 5 de julio de 2022, notificado por estado el 6 de julio de 2022, y en su lugar mermar el valor de la caución al mínimo porcentaje, atendiendo lo expuesto en este escrito de Reposición.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.
T.P. 68.945 C.S.J.
C.C. 79'493.110 de Bogotá.